

Rechaza recurso de reposición interpuesto por "Sociedad Creciendo Juntos Limitada" contra acto administrativo dictado por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 4222

SANTIAGO, 30 NOV 2012



**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; Resolución N°48 de 23 de marzo de 2012; lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución 99, de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA., que aprobó Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA; **Resolución Exenta N°3.819, de 29 de octubre de 2012** del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que declaró inadmisibles y desiertas propuestas públicas; Correo electrónico de Sonia Alicia Roja Fernández, [creciendojuntos2007@gmail.com](mailto:creciendojuntos2007@gmail.com), de 12 de noviembre de 2012; y,

MJRM/POV/MPS/CFOTAMS/Avm  
**DISTRIBUCION:**

1. Área de Compras y Contrataciones
2. División Jurídica SENDA
3. Sonia Alicia Rojas Fernández, "Sociedad Creciendo Juntos Limitada", "Rojas Fernández Sonia Alicia y otros" (19 Oriente 6 y 7 Sur N°Villa Oriente, Talca)
4. Oficina de partes

S-11355

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a licitar **la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol**, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID N° 662237-41-LP12.

2.- Que, de conformidad a lo establecido en el número 2 de las bases de licitación, la referida licitación pública está compuesta de 91 líneas de producto.

3.- Que, de la revisión de los antecedentes administrativos, establecidos en conformidad al número 4.4 y siguientes y 5.5. y siguientes de Bases de Licitación, fue posible determinar aquellas líneas que no fueron objeto de ofertas, por una parte, y aquellas que sin perjuicio de tener ofertas, éstas no cumplieron con presentar los antecedentes administrativos y/o la resolución sanitaria en los términos exigidos en las bases de licitación.

4.- Que, por este motivo se declararon desiertas aquellas líneas de producto en las que no hubo oferta y se declararon inadmisibles aquellas ofertas a las que no acompañaron los antecedentes administrativos y/o la resolución sanitaria, en los términos exigidos en las bases de la presente licitación.

5.- Que, por su parte, se declaró inadmisibles las líneas de productos señaladas en el considerando 6 de la Resolución Exenta N° 3.819 de 29 de octubre, publicada el 30 de octubre del presente año, dentro de las cuales se declaró la inadmisibilidad de la oferta presentada por Rojas Fernández Sonia Alicia y Otros, para la siguiente línea de producto;

LP	OFERENTE	RUT	Cumple con los Antecedentes generales de Personas Jurídica y/o Naturales - Vigencia entidad y Directorio	Cumple con los Antecedentes generales de Personas Jurídica y/o Naturales - Declaración Jurada Simple	Cumple con los Antecedentes generales de Personas Jurídica y/o Naturales - Garantía Seriedad de la Oferta	Admisible	Observaciones indicando motivos de no cumplimiento.
35	ROJAS FERNANDEZ SONIA ALICIA Y OTROS	53.304.265-1	NO	NO	NO	NO	No presenta garantía de seriedad en oficina de partes

6.- Que, con fecha de 12 de noviembre de 2012 la señora **Sonia Alicia Rojas Fernández**, quien se identifica como directora de la "Sociedad Creciendo Juntos Limitada", interpone a través de correo electrónico un reclamo en contra la resolución que declaró inadmisibles la oferta presentada en la línea N° 35 de la Licitación individualizada en el numeral uno de esta resolución. Fundamenta su presentación señalando que había presentado la garantía de la seriedad de la oferta dentro del plazo y en la forma correcta, indicando lo siguiente: *"al revisar en portal de mercado público nos encontramos*

con la sorpresa, que en la primera parte de la postulación (antecedentes administrativos), **estaría rechazada "por no presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta". situación que no corresponde a la realidad, pues la garantía de seriedad de la oferta (Vale Vista) fue entregado personalmente en la Oficina de Partes de SENDA Nacional ubicada en Agustinas 1235 Santiago el día 24 de Septiembre del 2012 a las 10:55, según consta en documento de recepción". Adjunta con el reclamo los siguientes documentos; copia escaneada del documento recepcionada en Oficina de Partes (con timbre, firma, fecha y hora de recepción del día 24/9/2012); solicitud y compra de Vale Vista en Banco Santander del 21 de Septiembre del 2012; deposito a la vista no endosable emitido por el Banco Santander".**

7.-Que, el reclamante acompaña a su presentación los siguientes antecedentes: Copia de la solicitud de vale vista del Banco Santander Santiago, copia simple de vale vista del Banco Santander Santiago, de fecha 21 de septiembre de 2012, N° 0173854, a la orden de SERV. NAC. PARA LA PREV y REHAB del CO... por un monto de 150.000 (ciento cincuenta mil pesos), tomado por Sociedad Creciendo Juntos Limitada y copia simple del sobre recepcionado con fecha 24 de septiembre de 2012 en la oficina de partes de SENDA Nacional el que señala: *"Centro de Salud mental Sociedad Creciendo Juntos Ltda. Dispositivo SENDA\_ Talca ID 662237-41-LP 12 (infractores de Ley) Línea de producto N° 35 , contiene vale vista a la orden del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol SENDA , RUT 61.980.170-9 la suma de 150.000 pesos.- "*

8.- Que, la entidad **"Sociedad Creciendo Juntos Limitada"** RUT 73.046.454-6 efectivamente presentó el día 24 de septiembre de 2012 en este Servicio un vale vista endosable del Banco Santander Santiago , que en el sobre que lo contenía señalaba que garantizaba la seriedad de la oferta de la línea de producto número 35 de la licitación ID 662237-41- LP 12.

9.- Existiendo una garantía de seriedad de la oferta, se procedió a revisar las ofertas existentes para la línea de producto en cuestión, constatándose que la **"Sociedad Creciendo Juntos Limitada"** RUT 73.046.454-6, **no presentó ninguna oferta para esa línea de producto, ni realizó oferta alguna en la licitación ID 662237-41- LP 12.** .

10.- Que, siendo doña Sonia Alicia Rojas Fernández quien presenta el reclamo, este Servicio advierte que existe coincidencia con los datos consignados en la oferta realizada a través del Portal Chile Compras por otra entidad , a saber **" Rojas Fernández Sonia Alicia y otros", RUT 53.304.265-1**, la que fue desestimada por no acompañar materialmente garantía de seriedad de la oferta en los términos previstos en las Bases, sin perjuicio que la oferente subió en el portal Chile Compra copia del vale vista tomado por otra entidad, la Sociedad Creciendo Juntos Limitada, sociedad de la que sería directora doña Sonia Rojas Fernández.

11.- Que, no obstante lo anterior en virtud del principio de estricta sujeción a las bases, en caso alguno este Servicio puede aceptar como válida una garantía presentada por una entidad distinta a la que presentó la oferta, atendido lo dispuesto en 4.4.3 de las bases que regulan el proceso licitatorio.

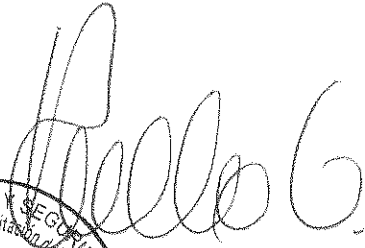

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atendido el mérito de los expuesto en los considerandos de esta resolución, rechácese, el recurso de reposición interpuesto por doña Sonia Alicia Rojas Fernández, directora “Sociedad Creciendo Juntos Limitada”, contra Resolución Exenta N°3.819 que declaró inadmisibles ofertas en el proceso licitatorio ID 662237-41-LP12, teniendo especialmente en cuenta que la reclamante no presentó oferta alguna en esta licitación ni como persona natural como tampoco lo hizo la sociedad Creciendo Juntos limitada a la que podríamos entender que representa en su calidad de directora.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En virtud de los principios de oficialidad y economía procedimental, sin perjuicio que el oferente “Rojas Fernández Sonia Alicia y otros” RUT 53.304.265-1, no ha presentado formalmente reclamo, este Servicio se pronunciará de igual manera **confirmando** la Resolución Exenta N°3.819 que **declaró inadmisibles** la oferta presentada en la línea de producto N° 35 del proceso licitatorio ID 662237-41-LP12, por “**Rojas Fernández Sonia Alicia y otros**” R.U.T 53.304.265-1, atendido a que dicho oferente no acompañó materialmente el antecedente administrativo exigido en el 4.4.3 de las Bases, esto es una garantía de seriedad de la oferta tomada por él a la orden de este Servicio.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese de la presente resolución a doña Sonia Alicia Rojas Fernández, a “**Rojas Fernández Sonia Alicia y otros**” R.U.T 53.304.265-1 y a Sociedad Creciendo Juntos Limitada.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL**  
**[www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)**

  
  
**PAULINA ORTEGA VÉLIZ**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN**  
**DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA**